

Señores:

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE  
DESCONCENTRADA SILOE DE CALI VALLE.

E. S. D.

Referencia:

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	"CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I."
Demandado:	ANDRES EDUARDO GARCIA MORALES. C. C. No. 94.060.639.
Radicación:	2019/00336-00.

MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la entidad cooperativa demandante dentro del asunto de la referencia con facultad expresa para recibir, por medio del presente comedidamente me permito solicitar al juzgado que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se sirva dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de las obligaciones por parte del demandado señor ANDRES EDUARDO GARCIA MORALES, consecuente con ello solicitó comedidamente se sirva levantar las medidas previas decretadas dentro del mismo, y ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones de rigor, y si hubiere dineros retenidos al demandado representados en depósitos judiciales producto de las medidas previas decretadas, favor ordenar su devolución al referido demandado.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ.  
Cédula de Ciudadanía Nro. 31'293.874 de Cali Valle.  
Tarjeta Profesional Nro. 98.616 del C., S. de la J.  
Correo Electrónico: [pizarroramirez@hotmail.com](mailto:pizarroramirez@hotmail.com)  
Teléfono celular. 311-3977004.



DEMANDADO: ANDRÉS EDUARDO GARCÍA MORALES DEMANDANTE: CONJUNTO  
RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE RADIACIÓN 2019-00336-00

maría victoria pizarro ramírez <pizarroramirez@hotmail.com>

Jue 28/10/2021 10:20 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (384 KB)

CamScanner 10-28-2021 09.27\_4.pdf;

Cordial Saludo  
Sres. juzgado.

Adjunto memorial solicitando terminar EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.

Comedidamente

María Victoria Pizarro Ramírez  
Abogada.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de Noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso. Sírvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2257 C.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00336  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

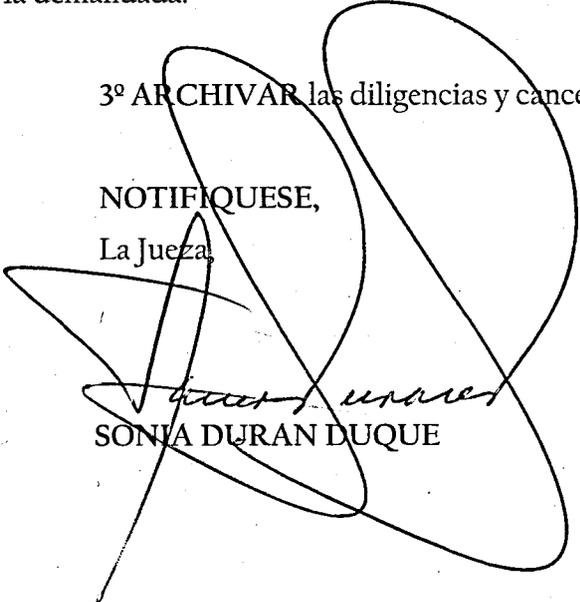
DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I P.H. en contra del señor ANDRÉS EDUARDO GARCIA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.060.639 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,  
La Jueza,

  
SONIA DURAN DUQUE

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 187 de hoy notifico  
auto anterior

Cali, 23 NOV 2021

La Secretana \_\_\_\_\_